



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 11001-33-35-026-2015-00907-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA CONSUELO GARCÍA RAMOS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO

Ingresa el proceso al despacho con informe secretarial indicando que vencido el término concedido a la apoderada de la parte demandada en auto de fecha 19 de febrero de 2018, la misma no justificó su ausencia a la diligencia programada para esa fecha.

En virtud de lo anterior, procede el despacho a proveer en el presente asunto, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

En audiencia de fecha 18 de junio de 2018, se profirió fallo de carácter condenatorio en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Dicha providencia fue notificada en estrados a las partes; contra esta decisión, la apoderada de la parte demandada formuló recurso de apelación el cual manifestó presentaría y sustentaría por escrito en los términos del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El término para sustentar el recurso corrió entre el 19 de junio y el 03 de julio de 2018. Vencido el término anterior, la apoderada de la parte demandada no sustentó el recurso.

En virtud de lo expuesto, procede el despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como primera medida, y en atención a que el recurso de apelación fue interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, se debe tener en cuenta el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual reza:

“ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 11001-33-35-026-2015-00907-00

1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código”.

Pues bien, en el caso *sub lite*, se observa que la sentencia fue notificada el día 18 de junio de 2018, en estrados, y la apoderada de la parte actora no presentó recursos, mientras que la apoderada de la parte demandada interpuso recurso de apelación, el cual sustentaría en los términos del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (fl. 217 Rev.).

En este orden de ideas, teniendo de presente que la notificación de dicha providencia se realizó en estrados, los 10 días para sustentar la apelación de la sentencia fenecían el 03 de julio de 2018.

Por lo anterior, como la sustentación de la impugnación contra el fallo de 18 de junio de 2018, no fue presentada dentro del término legal por parte de la apoderada de la parte demandada, se deberá declarar desierto, y dársele cumplimiento a la sentencia en los términos del artículo 302 del Código General del Proceso, disposición aplicable por remisión expresa del artículo 306 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

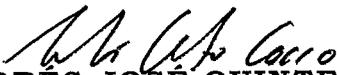
En merito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación presentado por la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra el fallo dictado en el presente asunto.

Segundo.- Ejecutoriado el presente proveído, por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANDRÉS JOSÉ QUINTERO GNECCO
 Juez

AFH

 JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 10/SEPTIEMBRE/2018 , a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)  LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA SECRETARIA
--